

General Roca, 29 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-00152-P-2024 GOMEZ ANDRES MATIAS S/ ART. 27 BIS (MS) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. ANDRES MATIAS GOMEZ en fecha 08 de abril de 2024 fue condenado por Dra. LAURA EDITH PEREZ, Jueza del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro en el marco del legajo por considerarlo autor del delito de AMENAZA AGRAVADA POR EL EMPLEO DE ARMA Y AMENAZA COACTIVA en calidad de autor en concurso real. Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: "...a) *fijar y mantener domicilio del que no podrá ausentarse sin autorización del Tribunal de Ejecución; b) realizar presentaciones cuatrimestrales ante el IAPL a dar cuenta de su situación de vida y c) mantener prohibición de acercamiento a una distancia de cien metros de la víctima y del domicilio de la nombrada, con la expresa aclaración de que el condenado podrá concurrir al domicilio laboral del empleador ubicado frente al domicilio de la víctima, al solo efecto de trabajar y durante los horarios laborales, con el límite de no traspasar la vereda ni acercarse a la víctima, todo bajo apercibimiento de revocar el beneficio en caso de incumplimiento y al pago de las costas del proceso...*"

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente IAP Y L de la ciudad de General Roca, habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables: manifestó "...*Que conforme las constancias del Registro Nacional de Reincidencia, el condenado ANDRES MATIAS GOMEZ, no tiene nuevos antecedentes computables, y ha cumplido con las reglas de conducta que le fueran impuestas en sentencia condenatoria de fecha 08/04/2024...*"

Atento estado de autos, el Suscripto entiende que ANDRES MATIAS GOMEZ ha cumplido con las reglas de conducta impuestas y que de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

RESUELVO:

I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA impuestas a ANDRES MATIAS GOMEZ DNI 33507920 Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 08 de abril de 2024 en el Legajo N° MPF-RO-06602-2023 caratulado: "GOMEZ, MATIAS ANDRES S/ AMENAZAS CON ARMA BLANCA (VIOLENCIA DE GÉNERO)"(conf. art. 27 bis del Código Penal).

II.-HACER SABER a **ANDRES MATIAS GOMEZ** lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

III.-REMITIR las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha 29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a VERONICA ANDREA CARDOZO y EDUARDO LUIS CARRERA , y se notifica digitalmente a la Fiscalía N° 6 y al IAPL, ambos de ésta ciudad.